

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0296

RADICACION: 76-001-31-03-001-2009-00143-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FREDDY BRICEÑO MENDEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA JULIO CHAPARRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 26 de septiembre de 2018, visible a folio 235 del presente cuaderno, se corrió traslado de que trata el Art. 444 del CGP del avalúo catastral sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-548408 y 370-412947.

Posteriormente por auto de fecha 18 de marzo de 2019, visible a folio 238 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, sin percatarse que dentro del presente asunto, el aquí demandado sólo es propietario de la tercera parte (33.33%), siendo aclarado por auto No. 625 del 26 de marzo de 2019 (folio 246).

Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario inicialmente es pertinente advertir que el despacho al momento de verificar el trámite y revisado un control de legalidad, se refiere al estado procesal (ejecución), no a todas las instancias procesales. No debe perderse de vista que a lo largo de todo el proceso el juez de la causa ejerce el control de legalidad y en el presente dicho control se efectuó en cada etapa, tan es así que se llegó a dictar sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los obligados.



El artículo 133 CGP establece que al final de cada etapa procesal se efectuará el control de legalidad, derecho que en el presente no se vulneró, pero debiendo tenerse en cuenta que las etapas procesales de contienda entre las partes finiquitaron, encontrándonos ante senda Sentencia judicial que obliga a los demandados, la cual sólo puede discutirse o fustigarse con las herramientas que el legislador ha otorgado a las partes, no con la simple solicitud de control de legalidad frente a hechos y aspectos que la parte debió haber alegado en su momento procesal oportuno.

Verificado el trámite del proceso observa que el Despacho que al momento de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se tuvo en cuenta el valor de los inmuebles catastralmente, sin percatarse que el demandado es propietario únicamente de la tercera parte (33.33%).

Por lo cual, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 6 del C. de P. Civil hoy Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Conforme a lo anterior y en aras del control de legalidad, se hace necesario dejar sin efecto los autos No. 2269 del 26 de septiembre de 2018, visible a folio 435 del presente cuaderno; el auto No. 160 del 18 de marzo de 2019 (folio 238) y auto No. 625 del 26 de marzo de 2019 (folio 246), a fin de determinar en debida forma el valor catastral de los bienes inmuebles de propiedad del demandado.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folios 247 y 248 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación actualizada, por tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

De conformidad con el escrito presentado por el demandante FREDDY BRICEÑO MENDEZ donde designan apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No. 2269 del 26 de septiembre de 2018, visible a folio 435 del presente cuaderno; el auto No. 160 del 18 de marzo de 2019 (folio 238) y auto No. 625 del 26 de marzo de 2019 (folio 246), a fin de determinar en debida forma el valor catastral de los bienes inmuebles de propiedad del demandado del presente cuaderno, por lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

	VALOR AVALUO	33,33%	AUMENTADO 50%	TOTAL AVALUO
370-412947	\$157.537.000	\$52.507.082	\$26.253.541	\$78.760.623
370-548408	\$23.867.000	\$7.954.871	\$3.977.436	\$11.932.307

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, como abogada identificada con T.P. 69.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante FREDDY BRICEÑO MENDEZ en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 247 y 248 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: En firme el presente auto pásese de nuevo a Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy
20 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 883

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA. Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, la perito evaluadora designada dentro del presente asunto, aporta la documentación requerida por el Despacho mediante auto #465 del 7 de marzo de 2.019; así mismo, refiere que no le ha sido posible presentar la experticia encomendada debido a la poca o nula colaboración del ingeniero Sierra Palacios, en calidad de representante de la parte demandada, aunado a que para presentar el dictamen requiere de auxiliares en topografía e ingeniería sanitaria.

Es imperante recordar que, la aceptación del cargo como perito evaluadora de la señora CELMIRA DUQUE SOLANO se surtió el 23 de marzo de 2.018¹ y, habiéndose vencido el término para la presentación del dictamen, fijado mediante auto de julio 18 de 2.018², el mismo no fue presentado, siendo que **hasta la fecha actual**, la perito refiere aun la imposibilidad de su presentación, por circunstancias como poca colaboración del representante de la parte demandada y la necesidad de acudir a auxiliares en topografía e ingeniería sanitaria.

Por otra parte, se tiene que en el análisis de la documentación allegada por la señora DUQUE SOLANO a fin de acreditar su calidad de perito evaluadora, se evidencia que en la certificación emitida por el Registro Abierto de Avaluadores, se encuentra activa e inscrita desde el 28 de marzo de 2.019 en la categoría de **intangibles especiales** (*Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y*

¹ Fl. 596

² Fl. 608

litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores³), categoría que no incluye el bien inmueble objeto de la presente diligencia.

En atención a las razones descritas con anterioridad, este Despacho dispone,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador a la señora CELMIRA DUQUE SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador, tomado de la lista oficial a:

HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO	3176355782	haroldamelines@gmail.com
-----------------------------------	------------	--------------------------

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez



7X

³ Registro Abierto de Avaluadores. Formulario de Inscripción. Tomado de www.sic.gov.co. Fecha de Consulta 08 de mayo de 2.019.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 946

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: ADOLFO MARIÑO LOZANO
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No ⁸⁰ de hoy
20 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

Ae
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 947

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00296-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAMIRO LEMOS PAEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folios 133 a 134 del cuaderno principal.

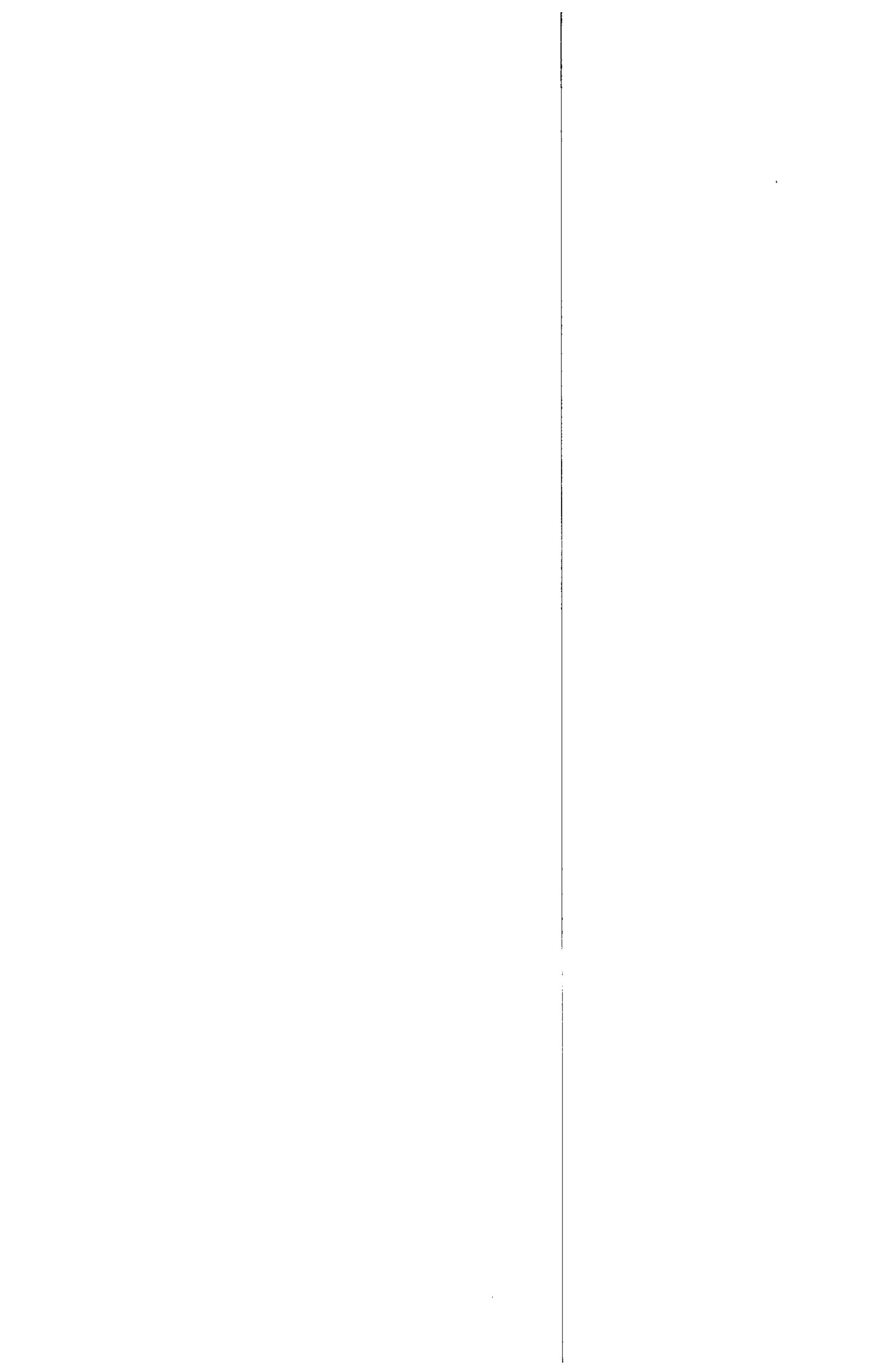
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° *80* de hoy
20 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

Jr
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 948

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00305-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD ULTRACARGAS RENTAL S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de subrogatario parcial, visible a folio 140 del cuaderno principal.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

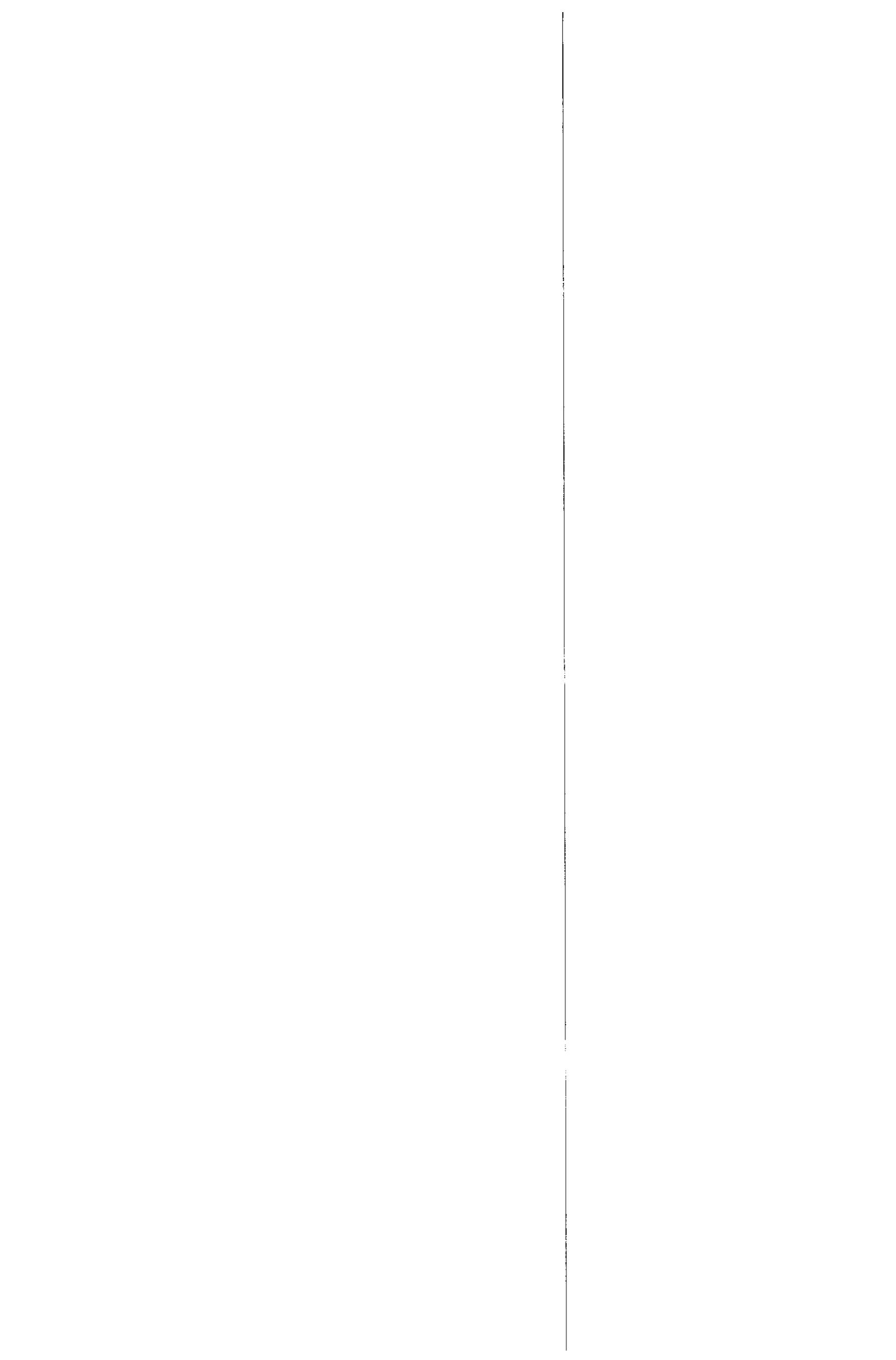
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En 20 de MAYO de 2019 hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.


PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 910

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00061-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
DEMANDADO: LUZ CLEMENCIA PULGARÍN SÁNCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderada judicial con facultad expresa para ello, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, por lo tanto se accederá a ello, sin embargo existe solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ CLEMENCIA PULGARÍN SÁNCHEZ, con radicación 2012-00511 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, tal como obra a folios 100 a 101, del presente cuaderno.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el literal C, el cual indica: "*c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*", caso para el cual se tomó como valor el capital perseguido en el presente proceso ejecutivo, el cual es de \$149.008.852,62¹, multiplicada por el 2% que ordena el art. 7 de la mencionada ley genera como resultado la suma de \$ \$2.980.177. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del procesos EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., en contra de LUZ CLEMENCIA PULGARÍN SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

¹ Folios 52



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de los demandados. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese oficio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, informando que quedan a disposición las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y a la Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí, informando la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. Nit. 8300895306, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ \$2.980.177. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

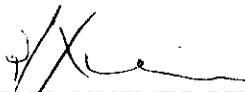
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 80 de hoy
20 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 126 del 24 de agosto de 2018 y oficio por resolver. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 873

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2013-00178-00
DEMANDANTE: Martha Cecilia Cruz Gómez
DEMANDADO: Miguel Ángel Moreno Montaña y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 126 del 24 de agosto de 2018, debidamente diligenciado, por lo cual se agregara a los autos para que obre y conste.

Posteriormente el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Valle allega oficio No. 875 del 04 de abril de 2019, a través de la cual informa que se deja sin vigencia el embargo de remanentes, solicitado dentro del proceso con radicación 001-2013-00308, comunicado a través de oficio No. 348 de febrero 19 de 2014 (fl. 82), por lo que se ordenará agregar para que obre de conformidad y se pondrá en conocimiento de las partes interesadas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 126 del 24 de agosto de 2018, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado, visible a folio 398 a 423.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS y poner en conocimiento de las partes el oficio No. 875 del 04 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Valle.

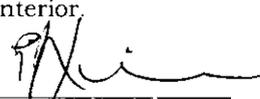


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 80 de hoy
20 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez, el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 903

RADICACION: 76-001-31-03-013-2008-00078-00
DEMANDANTE: Cootraemcali
DEMANDADO: Delio Javier de la Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición del demandado visible a folio 300 del presente cuaderno, donde solicitó la entrega de títulos excedente del embargo y como quiera que se decretó la terminación por pago total de la obligación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

De igual modo, solicita se expidan los oficios de desembargo, para lo cual, se ordenará se reproduzcan nuevamente por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.598.642,00), a favor del demandado DELIO JAVIER DE LA CRUZ identificado con CC. 19.329.612, como pago total de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166241	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 182.044,00
469030002178965	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 182.044,00
469030002191903	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 182.044,00
469030002206473	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 182.044,00
469030002221190	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 142.290,00
469030002223546	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 182.044,00



469030002233870	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 182.044.00
469030002248923	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 182.044.00
469030002258946	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 182.044.00

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente los oficios de desembargo tal como fue ordenado por auto de fecha 2 de abril de 2018, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 80 de hoy
20 MAY 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO